



DOWN ESPAÑA - FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE INSTITUCIONES PARA EL SÍNDROME DE DOWN

Normas y procedimiento para el uso de la marca DOWN

(Aprobado por Asamblea general DOWN ESPAÑA el 17 de abril 2021)

El uso de la marca DOWN por parte de entidades federadas deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

La marca DOWN es una marca registrada (conjunto de tipografía, nombre e imagen) propiedad de DOWN ESPAÑA inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) identificada con el número 2.666.137 y con la fecha de presentación de solicitud 10 de agosto de 2005 y fecha de concesión de registro de 21 febrero de 2006.

La marca DOWN a que se refieren estas normas es la que figura en la siguiente imagen, e incluye tipografía nombre e imago tipo:



La marca DOWN tiene registradas diferentes versiones y marcas derivadas de la marca original. Estas marcas pueden usarse como identidad corporativa de la entidad federada a DOWN ESPAÑA tras la firma de un contrato de licencia de uso de marca entre la entidad federada y DOWN ESPAÑA.

El uso de la marca DOWN deberá hacerse siguiendo las presentes normas y las indicaciones que figuran en el Manual Corporativo elaborado por DOWN ESPAÑA, que recoge las normas de aplicación del texto y logotipo (o imago tipo) que conforman la imagen corporativa institucional de DOWN ESPAÑA y de las entidades federadas con licencia para su uso.



1. El procedimiento de solicitud y concesión cumplirá las siguientes normas:

- 1.1. Las entidades federadas que quieran utilizar la marca DOWN o la marca DOWN adaptada a su nombre deberán solicitarlo a DOWN ESPAÑA, la cual deberá confirmarles por escrito el permiso tras su aprobación por la Junta Directiva de DOWN ESPAÑA.
- 1.2. DOWN ESPAÑA procederá a encargar las aplicaciones corporativas de la marca adaptada al nombre de la entidad, tramitará su registro en la OEPM y asumirá el pago del coste que conlleve esta gestión.
- 1.3. Una vez se disponga de los datos del registro de la nueva marca derivada, se procederá a firmar un Contrato de licencia de uso de marca entre DOWN ESPAÑA y la entidad federada, válido por los 10 años de validez del registro. Una vez esté firmado por ambas partes, la entidad federada podrá hacer uso efectivo de la marca.
- 1.4. Una vez termine la validez del registro de la marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), DOWN ESPAÑA volverá a solicitar la renovación del registro y se procederá a la firma de un nuevo Contrato de licencia de uso de marca.
- 1.5. Aquellas entidades federadas que, en el momento de aprobar estas normas, figuren inscritas en el correspondiente registro oficial de asociaciones o fundaciones con el nombre "DOWN + localidad o denominación", porque así es la denominación que figura en sus estatutos, y tengan registrado en la OEPM dicha marca con una imagen o logotipo diferente al que se refieren estas normas, podrá seguir usando dicha marca.
- 1.6. En el caso de que estas entidades deseen utilizar la marca DOWN que promueve DOWN ESPAÑA deberán seguir el procedimiento especificado en estas normas. En el momento en que dicha entidad federada solicite por escrito a DOWN ESPAÑA la retirada de la marca DOWN con la misma denominación que la entidad federada, DOWN ESPAÑA se comprometerá por escrito:
 - 1.6.1. A no solicitar la renovación de la marca DOWN con idéntica denominación que la entidad federada
 - 1.6.2. A no volver a utilizar la marca DOWN con la misma denominación que la entidad federada.



2. Los criterios de concesión de licencia de uso de la marca cumplirán las siguientes normas:

- 2.1. La entidad federada se comprometerá en el acuerdo de licencia de uso de marca a seguir el Ideario Asociativo de DOWN ESPAÑA y a no aplicar la marca DOWN en proyectos o actividades que sean contrarios al mismo.
- 2.2. La licencia de uso de marca será gratuita y los costes de registro de la misma serán asumidos por DOWN ESPAÑA. Este acuerdo de licencia será válido
 - 2.2.1. Durante el tiempo de registro de la marca (10 años)
 - 2.2.2. Hasta que la entidad federada decida anularlo.
 - 2.2.3. Hasta que la entidad deje de ser entidad federada de DOWN ESPAÑA.
- 2.3. Las entidades federadas con licencia de uso de la marca DOWN podrán utilizar ésta única y exclusivamente como imagen corporativa de la asociación en sus documentos, cartas, página web, notas de prensa, carteles, sede y materiales semejantes.
- 2.4. El uso corporativo comercial de la marca Down (que pueda generar ingresos económicos relevantes acordes a los fines estatutarios de la entidad) no necesitará la aprobación específica de DOWN ESPAÑA.
- 2.5. La entidad federada no podrá añadir marcas propias o ajenas a la marca objeto de cesión o utilizar la marca bajo una forma de presentación distinta de la especificada en el Manual Corporativo de la DOWN elaborado por DOWN ESPAÑA.
- 2.6. En el caso de que la entidad federada quiera utilizar la marca DOWN, o marcas derivadas, para un uso comercial lucrativo (que pueda generar ingresos económicos relevantes ajenos a los fines estatutarios de la entidad), deberá presentar una propuesta explicativa del proyecto o iniciativa y el uso estará supeditado a la aprobación expresa de DOWN ESPAÑA en un contrato específico de licencia de uso comercial de marca.

En caso de que se apruebe el uso de la MARCA DOWN para estos fines y si su aplicación requiere el registro de una nueva marca derivada, los costes de registro serán asumidos por la entidad federada solicitante.

Este permiso de licencia de uso sólo podrá concederse a entidades que ya estén utilizando la marca DOWN en su imagen corporativa.

- 2.7. DOWN ESPAÑA podrá dejar sin efecto y anular el contrato de licencia de uso de marca a favor de la entidad federada en aquellos casos en los que la entidad incumpla estos criterios (incumplimiento del ideario asociativo, uso no corporativo, uso comercial unilateral, etc) o utilice la marca corporativa de forma diferente a lo establecido en el manual corporativo DOWN.



- 2.8. DOWN ESPAÑA priorizará en lo posible la licencia de uso de marca a aquellas entidades federadas que incorporen el nombre “DOWN+Localidad o denominación” tanto en la identidad corporativa de toda la entidad como en el redactado de sus propios Estatutos.
- 2.9. Siguiendo los manuales básicos de identidad corporativa, cuando haya semejanza, similitud y riesgo de confusión, en la denominación de dos o más entidades federadas, o dichas entidades tengan su sede en la misma ciudad o actúen sobre un mismo territorio, DOWN ESPAÑA concederá la licencia de uso de la marca DOWN únicamente a la entidad que primero lo solicite y cumpla los requisitos establecidos en el punto 1.5 de estas normas y esté o se comprometa a hacer uso del mismo de acuerdo con estas normas, y, de manera especial, con lo indicado en el punto 2.3.

Este criterio se adopta de acuerdo con la guía de examen de prohibiciones relativas de registro que establece la OEPM en base a los artículos 5, 6 y 10 de la Ley de Marcas 17/2001 y que se puede comprobar en el siguiente enlace: https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/PDF/Prohibiciones_relativas_signos.pdf

- 2.10. En caso de conflicto entre dos o más entidades federadas, cuando una de ellas ya esté utilizando la marca DOWN, y esta marca sea solicitada por otra u otras entidades, DOWN ESPAÑA propondrá a la entidad o entidades solicitantes un nombre-marca alternativo que evite los conflictos mencionados por la OEPM. En caso de no encontrarse una solución aceptada por la entidad solicitante, DOWN ESPAÑA denegará la petición.